

~~SECRETADO~~

54

La Dirección Política, Departamento de Tratados y Límites, envía en informe el Oficio Confidencial, N° 1879/141 de fecha 18 de Diciembre último, de nuestra Embajada en La Paz al que se agrega una comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, N° P. y D. 825, de fecha 10 de Diciembre de 1953, relativa a la situación creada con motivo del proyecto chileno de usar las aguas del río Lauca para el regadío del valle de Azapa.

I ANTECEDENTES DE LA CUESTION

Los antecedentes de la cuestión a que se refiere el oficio de la Cancillería boliviana son los siguientes:

- 1°) En 1939, el Presidente, don Pedro Aguirre Cerda, durante una visita a Arica, formuló declaraciones en relación con un proyecto de uso de las aguas del río Lauca con fines de regadío.
- 2°) Con fecha 11 de Julio de ese mismo año, la Cancillería boliviana envió una comunicación a nuestro Gobierno, por intermedio de la Embajada en la Paz, en la que se hizo formal reserva de los derechos de Bolivia en el evento de una desviación del curso del río Lauca, que es un río internacional sujeto en su uso a las normas establecidas en la Declaración LXXII, adoptada en la VII Conferencia Panamericana, reunida en Montevideo, en 1933.
- 3°) La cancillería chilena contestó, con fecha 10 de Noviembre siguiente, que no se trataba de desviar el curso del Lauca, sino del aprovechamiento de parte de sus aguas, sin perjuicio alguno para los intereses bolivianos, y siempre dentro de lo que permiten los principios enunciados en la Declaración de Montevideo y, en conformidad también, a las conclusiones del Instituto de Derecho Internacional en su reunión de Madrid en 1911.
- 4°) Bolivia, al acusar recibo de la respuesta chilena solicitó los informes complementarios que dijo haberle sido ofrecidos verbalmente.
- 5°) El 18 de Diciembre de 1947, el Gobierno de Bolivia, por nota N° 1239/69, propuso a Chile que le proporcionara el proyecto completo de las obras; que se designara una Comisión Mixta para

dictaminar sobre el proyecto; y que, sobre la base de ese dictámen, los dos Gobiernos concertaran un acuerdo, suspendiéndose entre tanto, la ejecución del referido proyecto.

- 6°) La Cancillería de Chile, por nota N° 539, de 17 de Enero de 1948, manifestó estar de acuerdo en proporcionar los datos o informes solicitados y en el hecho de designar una comisión, a fin de llegar a un completo y definitivo acuerdo sobre la obra en proyecto.
- 7°) En cumplimiento de lo expuesto en la nota anteriormente señalada, con fecha 20 de Mayo de 1948, Chile entregó una información técnica sobre la obra, la que fué considerada insuficiente por el Gobierno boliviano y completada posteriormente por nuestro Gobierno con fecha 26 de Octubre de 1948.
- 8°) En posesión de esos antecedentes, la Embajada de Bolivia, con fecha 3 de Enero de 1949, solicitó una memoria justificativa del proyecto, memoria que el Gobierno de Chile entregó seis meses más tarde, el 22 de Junio de 1949.
- 9°) Recibida esta información, la Comisión boliviana vino a Chile el 29 de Junio de 1949 y, en unión con la Comisión Chilena, examinó el proyecto y formuló las constataciones técnicas de que da constancia el Acta suscrita en Arica el 5 de Agosto de 1949.
- 10°) Cinco meses y trece días después de que todos los antecedentes técnicos del proyecto habían sido puestos en conocimiento del Gobierno de Bolivia (22 de Junio de 1949) y cuatro meses después de que la comisión de técnicos bolivianos había terminado el examen del proyecto (5 de Agosto 1949), la Cancillería Chilena, por nota 2325 de 3 de Diciembre de 1949 hizo presente al Gobierno Boliviano que, habiendo transcurrido el plazo de tres meses establecidos en la Declaración de Montevideo para que el Gobierno requerido conteste la denuncia, el Gobierno de Chile entiende que el proyecto no merece objeción al Gobierno de Bolivia; y que, en consecuencia se encuentra en condiciones de llevar a ejecución las obras proyectadas.
- 11°) La Cancillería boliviana, por medio de la nota en informe de 10 de Diciembre de 1953, responde -después de cuatro años- a la comunicación del Gobierno de Chile indicada en el número anterior y manifiesta:

A) que la apreciación hecha por el Gobierno de Chile en esa nota no

corresponde, a juicio de la Cancillería boliviana, "al espíritu y la letra de los convenios vigentes sobre la materia";

B) que mucho menos corresponde esa apreciación "a las negociaciones efectuadas entre ambos países respecto al aprovechamiento de las aguas del río Lauca, las cuales según compromiso contraído por Bolivia y Chile solamente pueden ser utilizadas, mediante un acuerdo previo, completo y definitivo";

C) que, no obstante esta falta de acuerdo, Chile procedió a iniciar los trabajos para utilizar el río Lauca, según un proyecto "que no sería el mismo sobre el que el Gobierno de Chile transmitió informaciones al Gobierno de Bolivia y acerca del cual ambos países estuvieron en negociaciones", sino otro de mayor amplitud, según noticias que publica la prensa de La Paz; y

D) que, en estas circunstancias, y estando el río Lauca sujeto a la legislación internacional sobre aprovechamiento de los ríos, el Gobierno de Bolivia reitera sus formales reservas a los trabajos iniciados en el Departamento de Arica, trabajos que contradicen, además, al compromiso contraído por Chile, contenido en las notas N° 1239/69 y 539 cambiadas entre la Embajada de Bolivia en Santiago y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el 18 de Diciembre de 1947 y el 17 de Enero de 1948, respectivamente.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA RESERVA DE DERECHOS DE BOLIVIA.-

La reserva de derechos que formula el Gobierno boliviano se apoya en dos órdenes de consideraciones, a saber:

- 1) la enunciación de principios y las normas reglamentarias contenidas en la Declaración LXXII adoptada en la VII Conferencia Panamericana, verificada en Montevideo en 1933; y 2) los compromisos especiales contraídos por Chile de que dan constancia las notas ya indicadas N° 1239/69 y 539, cambiadas entre la Embajada de Bolivia en Santiago y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el 18 de Diciembre de 1947 y el 17 de Enero de 1948 respectivamente.

A continuación se procede al exámen separado de cada uno de los fundamentos:

1) La Declaración de Montevideo.-

Los Estados -dice el art. 2 de este documento- tienen derecho exclusivo de aprovechar para fines industriales o agrícolas la márgen que se encuentra bajo su jurisdicción, de las aguas de los ríos internacionales. Pero, este derecho añade, está condicionado en su ejercicio por la necesidad de no perjudicar el igual derecho que corresponde al Estado vecino en la márgen de su jurisdicción.

Esta disposición consagra el principio del derecho exclusivo de un Estado ribereño para aprovechar las aguas de un río internacional, derecho que no puede ser negado o discutido por los otros cópdueños pero que en su uso, goce, disfrute o ejercicio está sujeto a la condición de no causar perjuicio a los demás copropietarios. En consecuencia, un Estado ribereño sólo puede oponerse a que el uso se realice en forma que le cause perjuicio cierto; pero no puede evitar que se realice el dicho uso si no comprueba un perjuicio efectivo para sus intereses.

A fin de establecer esta circunstancia, la Declaración ha creado un procedimiento que se encuentra señalado en los arts. 7, y 8 del texto. Según estas reglas, las obras que se proyecten para el uso de las aguas deben ser denunciadas y la denuncia deberá ir acompañada de la documentación técnica necesaria.

El Estado requerido debe contestar la denuncia dentro del término de tres meses sea que formule o no formule objeciones al proyecto. Si el Estado formula objeciones debe indicar en la contestación el nombre de los técnicos que deberán entenderse con los técnicos del país requirente para resolver las objeciones que el Estado hubiere formulado al proyecto y propondrá también la fecha y el lugar

de la reunión. Si la comisión no encuentra solución a los problemas planteados en un plazo de seis meses, terminará su cometido, elevando a los Gobiernos respectivos un informe en el que se contengan las opiniones que se hubieren manifestado sobre las cuestiones que le fueron sometidas.

Este procedimiento no se aplicó estrictamente en el caso del río Lauca. En efecto, Bolivia no esperó que el Gobierno de Chile le hiciera la denuncia del proyecto, sino que, basándose en declaraciones hechas, en 1939 por el Presidente don Pedro Aguirre Cerda, durante una visita a Arica, declaraciones transmitidas por la prensa, formuló reserva de sus derechos.

Años más tarde, el 18 de Diciembre de 1947, el Gobierno de Bolivia propuso a Chile (Nota N° 1239/69) que le proporcionara informes completos de las obras; que se designara una comisión mixta para el examen del proyecto y que sobre la base del informe técnico de la Comisión los Gobiernos concertaran un acuerdo sobre la materia. Es decir, el Gobierno de Bolivia no formuló en este caso ninguna objeción específica al proyecto de regadío y propuso solamente diferir el conocimiento del asunto a una comisión de técnicos cuyo informe serviría posteriormente de base a algún acuerdo, si se constatará naturalmente algún perjuicio para Bolivia derivado del proyecto chileno.

El Gobierno de Chile aceptó (Nota 539, 17 Enero 1948) proporcionar los antecedentes solicitados y designar la comisión propuesta. Este procedimiento está fuera de lo establecido en la Declaración de Montevideo, pues el Gobierno de Bolivia no había recibido una denuncia efectiva de la obra con los informes técnicos del caso; y no podía por lo tanto, formular observaciones al proyecto. Sin embargo, la modificación del procedimiento fijado en la Declaración de Montevideo aparecía ventajosa para una pronta so-

lución del asunto pues, de este modo, Bolivia resultaba mejor informada del alcance práctico de la obra que si recibía únicamente los antecedentes técnicos de ella, sin una explicación o constatación de sus diversos aspectos en el terreno mismo en que la dicha obra debía construirse.

En consecuencia, la Comisión Mixta no tenía por misión encontrar una solución a problemas que no habían sido planteados, sino mas exactamente realizar, dentro de un ambiente de leal entendimiento profesional, un exámen de las características del proyecto para prevenir eventuales objeciones y proporcionar al Gobierno de Bolivia informaciones precisas en relación con sus derechos de ribereño.

Chile entregó a satisfacción de Bolivia todos los antecedentes que le fueron solicitados y la comisión informante terminó sus funciones el 5 de Agosto de 1949. Desde ese momento, Bolivia tenía denuncia escrita del proyecto acompañada de todos los antecedentes técnicos necesarios y tenía, además, las constataciones que sus técnicos habían hecho sobre el terreno mismo y las observaciones que ellas les habían sugerido.

Bolivia, en posesión de este conjunto de antecedentes técnicos y de las observaciones de sus funcionarios, tenía el plazo de tres meses para contestar la denuncia, con o sin observaciones. Si el estudio de la cuestión le hubiera merecido objeciones debía formularlas de una manera precisa de modo que pudieran ser sometidas a la resolución de la Comisión Mixta prevista en el Artículo 8 de la Declaración. Pero la verdad es que el Gobierno de Bolivia no ha presentado, ni dentro del plazo ni fuera de él, ninguna objeción técnica determinada contra el proyecto ni señalado en qué forma su ejecución pueda causarle perjuicios ni cuáles son ellos, limitándose sólo a hacer reserva de derechos que nunca le han sido desconocidos.

El plazo de tres meses fijado al Gobierno requerido para formular objeciones al Gobierno requirente es un plazo fatal, extinguido el cual el Gobierno requerido, en este caso Bolivia, no tiene derecho para formularlas. De otro modo, el Estado requerido tendría en la práctica la posibilidad de oponerse al uso, aún legítimo, de las aguas con el sólo recurso de no dar respuesta a la denuncia, lo que significaría desconocimiento del derecho que puede corresponder al Estado requirente.

2) Los compromisos especiales contraídos por Chile.-

El segundo fundamento invocado por Bolivia para formular en este caso reserva de derechos está constituido por el contenido de las notas N° 1239/69 y 539, de 18 de Diciembre de 1947 y 17 de Enero de 1948 respectivamente, cambiadas entre la Embajada de Bolivia en Santiago y nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores.

Como ya está indicado en los números 5 y 6 de la primera parte de este informe (I ANTECEDENTES DE LA CUESTION) por la Nota 1239/69 Bolivia propuso: 1) que se le den informes completos sobre el proyecto; 2) que se designe una comisión mixta para que informe sobre el proyecto; 3) que sobre la base de este estudio los dos Gobiernos concierten "un acuerdo"; y 4) que mientras tanto se suspenda la ejecución del proyecto.

El Gobierno de Chile, en respuesta a esta su gerencia de Bolivia expresó (Nota 539 - 17 Enero 1948) que aceptaba dar a conocer todos los detalles del proyecto y acogía también la idea de designar una comisión encargada de informar, como un medio de que "ambos países lleguen a un completo y definitivo acuerdo sobre los trabajos en estudio". Esta respuesta de Chile muestra claramente el sentido que nuestro Gobierno atribuía a la designación de una comisión

mixta especial en ese momento o etapa de las gestiones. En efecto, la designación no era procedente todavía de acuerdo con lo establecido en la Declaración de Montevideo, pues el Gobierno boliviano no estaba aún en conocimiento de todos los antecedentes técnicos del proyecto y no podía, en consecuencia, apreciarlo para saber si su ejecución le causaba o no perjuicios. Sin embargo, el Gobierno de Chile en su deseo de llegar a un completo y definitivo acuerdo sobre los trabajos en estudio aceptó el método propuesto por Bolivia porque con ello se completaba la información técnica escrita y, por tanto, se facilitaba el exámen del proyecto.

Este compromiso no crea ninguna obligación especial para los países que lo adoptaron salvo, naturalmente, la obligación de nombrar la Comisión Mixta especial de carácter informativo, la que ya fué cumplida satisfactoriamente por ambas partes.

El texto de las dos notas invocadas por el Gobierno de Bolivia no contiene ninguna forma de compromiso que pueda modificar, de otra manera que la ya expresada, la Declaración de Montevideo, que ambos Gobiernos invocan como fundamento jurídico de la cuestión relativa al aprovechamiento de las aguas de los ríos internacionales. En ninguna parte de esas comunicaciones se deja ver la intención de los Gobiernos interesados de que el acuerdo o arreglo definitivo de este asunto se debería obtener de otra manera que aquella que está prevista en la Declaración de Montevideo.

III. CONCLUSIONES.

Con el mérito de las consideraciones expuestas, esta Asesoría estima:

- 1º) Que, de acuerdo con la Declaración de Montevideo, el Gobierno de Bolivia tenía tres meses de plazo para señalar al Gobierno chileno los perjuicios que pudiera ocasionarle el proyecto y pedir al mismo tiempo que se constituyera la Comisión destinada a buscar una solución que evitara o compensara los perjuicios que se hubieren señalado y cuya existencia resultare comprobada.

- 2°) Que el Gobierno de Bolivia dejó transcurrir el plazo señalado sin contestar la denuncia de la obra, limitándose -después de más de cuatro años de expirado ese plazo- a reiterar la reserva de derechos que formuló en 1939, a raíz de una declaración verbal hecha en Arica por el Presidente de la República don Pedro Aguirre Cerda.
- 3°) Que la reserva de derechos no puede hacer revivir derechos extinguidos; y que, en consecuencia, el Gobierno de Chile se encuentra desde el 3 de Diciembre de 1949 - fecha de la nota N° 2325 dirigida al Gobierno de Bolivia por nuestra Embajada en La Paz - en condiciones de ejecutar definitivamente el proyecto para el aprovechamiento industrial del río Lauca, que fué sometido al conocimiento de Bolivia, de acuerdo con lo establecido en la Declaración de Montevideo.

Santiago, 4 de Febrero de 1954.-

(Fdo.) LUIS DAVID CRUZ OCAMPO
Asesor Jurídico.